



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

30 de abril de 2010

Núm. 243-1

PROPOSICIÓN DE LEY

124/000006 Proposición de Ley, relativa a la modificación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Remitida por el Senado.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(124) Proposición de Ley del Senado.

124/000006

AUTOR: Senado.

Proposición de Ley a la modificación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Acuerdo:

Considerando lo establecido en el artículo 125 del Reglamento, encomendar su aprobación con competencia legislativa plena, conforme al artículo 148 del Reglamento, a la Comisión de Economía y Hacienda. Asimismo, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, estableciendo plazo de enmiendas, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 20 de mayo de 2010.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de abril de 2010.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

PROPOSICIÓN DE LEY, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES, APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004 DE 5 DE MARZO

Exposición de motivos

La importancia que la actividad turística tiene en la estructura económica de España es el resultado del esfuerzo de todos los agentes del sector turístico español. Día a día las condiciones del mercado turístico están sufriendo profundas transformaciones con la aparición de nuevas demandas, productos y competidores.

El turista actual es un consumidor maduro que se ha convertido en cliente experto y exigente, con nuevas motivaciones y abundante información que exige unos grados crecientes de conservación y preservación del medio ambiente y de los recursos naturales.

En este marco competitivo, el sector turístico español debe seguir evolucionando con sentido común, tratando de consolidar sus destinos tradicionales y propiciando el desarrollo dinámico y diversificado, atendiendo las exigencias de la demanda, en este mercado de oferta súper competitiva, mejorando los estándares de calidad que mantengan a España como un país líder en turismo.

El producto turístico tiene un gran componente municipal por cuanto los servicios, la escena urbana, la

seguridad ciudadana, la información, la comunicación de la imagen de la marca y otros aspectos de fuerte incidencia en la competitividad y comercialización del destino y del sector, dependen en gran medida del grado de eficacia y compromiso asumido por los Ayuntamientos.

La industria turística española, supone una actividad socioeconómica de gran magnitud para nuestro equilibrio económico y social, es el más fiel aliado del Estado, por lo que supone como empleador, como usuario y como consumidor, consecuentemente es un importante contribuidor para engrosar las cuentas de la hacienda pública, a través de los impuestos añadidos.

Las condiciones para calificar a un municipio como turístico, a efectos de la participación en los tributos del Estado, se establecen en el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

El citado texto empezaba por definir a los municipios turísticos como aquellos que tenían una población de derecho superior a 20.000 habitantes y un número de viviendas de segunda residencia superior al número de viviendas principales.

En 2009, sólo existen en España 21 municipios turísticos amparados por esta ley, pero es por todos conocido, que otros municipios también deberían ser reconocidos como tales por su alto flujo turístico durante todo el año, y no sólo en épocas de temporada alta, teniendo que ofrecer servicios como los mencionados anteriormente a muchas más personas que las censadas.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente Proposición de Ley para que se modifique el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo único.

Se adicionan dos nuevos apartados (c y d) al punto 1 del artículo 125 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 125. Municipios turísticos.

1. Se considerarán municipios turísticos, a efectos de lo dispuesto en este artículo, aquellos que, encontrándose comprendidos en el ámbito subjetivo que se define en el artículo 122, cumplan, al menos, dos condiciones:

- a) Tener una población de derecho superior a 20.000 habitantes.
- b) Que el número de viviendas de segunda residencia supere al número de viviendas principales, de acuerdo con los datos oficiales del último Censo de Edificios y Viviendas.
- c) Que a lo largo de todo el año mantengan una afluencia de visitantes, pernoctando en los mismos, superior al número de personas inscritas en su padrón municipal de residentes.
- d) Que el número de plazas regladas de alojamiento turístico sea igual o superior a la mitad del número de personas inscritas en su padrón municipal de residentes.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Disposición final única.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

